



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

que eleve a escritura pública, la minuta que me

entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el
siguiente : SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de
Escrituras Públicas, sírvase insertar una en la
cual conste el Contrato de Constitución de la
Compañía Anónima cuya denominación es "LEISURE
S.A.", que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
Comparecen a celebración de la presente escritura,
los señores Jorge Hernán Hidalgo Guerrero, Graciela
Enriqueta Hidalgo Guerrero, Martha Beatriz Hidalgo
Guerrero, Olga Enriqueta Guerrero Ortega, Oswaldo
Salvador Hidalgo Guerrero y Ludwig Augusto Guerrero
Gavilanez. Todos los comparecientes son de nacio-
nalidad ecuatoriana, casados a excepción del
primero que es soltero, domiciliados en la ciudad
de Quito, mayores de edad, y por tanto, hábiles en
derecho para contratar y obligarse. CLAUSULA
SEGUNDA.- CONTRATO.- Los comparecientes, libre y
voluntariamente manifiestan que es su voluntad
por así convenir a sus intereses, el constituir
como en efecto lo hacen una Sociedad Anónima, la
cual se denomina: "LEISURE S.A." TITULO PRIMERO.-
OBJETO SOCIAL, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICI-
LIO, DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO:
La denominación de la Compañía es "LEISURE
S.A." ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la
Compañía es: a) La organización, representación,



1 agenciamiento, realización o promoción de ferias,
2 exposiciones, exhibiciones, reuniones, fiestas,
3 seminarios, cursos, talleres y todo tipo de eventos
4 de caracter comercial, cultural, social, familiar,
5 deportivo, y afines. b) La representación, impor-
6 tación y exportación, distribución agenciamiento,
7 compra y venta al por mayor y menor de produc-
8 tos, artículos y bienes relacionados con su objeto
9 social. c) La contratación, representación,
10 colocación e intermediación, a nombre propio o de
11 terceros, de toda clase de personal relacionado con
12 su objeto social. d) La compra, venta, permuta,
13 arriendo, administración y más, de bienes muebles e
14 inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas
15 sus fases. e) La participación en otras compañías
16 en calidad de socio o accionista. En consecuencia
17 la compañía podrá importar y exportar, así como
18 realizar todo clase de actos y contratos civiles,
19 mercantiles y demás permitidos por la ley que se
20 relacionen con su objeto social. Sin perjuicio de
21 las prohibiciones de otras leyes, la Compañía no
22 podrá dedicarse a ninguna de las actividades
23 contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley
24 de Regulación Económica y Control del Gasto
25 Público, ni al arrendamiento mercantil o leasing.
26 ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad
27 ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene
28

ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichin-

cha, pudiendo establecer sucursales, agencias,
representaciones o delegaciones, dentro de la

República o fuera de ella. **ARTICULO CUARTO.-** La

Compañía tendrá una duración de treinta (30)

años, a partir de la fecha en que quede consti-

tuida por la inscripción de la Escritura Pública en

el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o

disolverse anticipadamente por resolución de la

Junta General convocada para ese efecto. **TITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.- ARTICULO

QUINTO.- El Capital de la Compañía es de CINCO

MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en

Cinco Mil (5.000) acciones ordinarias, nominati-

vas, iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.

1.000) cada una, suscritas y pagadas en la forma

indicada en la Cláusula Tercera de este Contrato.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán contenidas-

en títulos firmados por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía. Cada título podrá

representar una o más acciones. Tanto los

títulos como las acciones deberán ser numeradas y

cada acción dará derecho a voto en proporción al

valor pagado de la misma. Cada acción liberada

dará derecho a voto en Junta General. En caso de

pérdida o destrucción de un título acción la

compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo

después de haber transcurrido treinta días desde



1 la última de tres publicaciones por la prensa en
2 uno de los diarios de mayor circulación en el
3 domicilio principal de la Compañía, que deberán
4 hacerse de parte de la misma, y siempre que no se
5 haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad
6 del título en mención. Los gastos que demande
7 este trámite serán pagados por el interesado.

8 **ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital Social podrá
9 aumentarse o disminuirse en cualquier momento,
10 con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos
11 Estatutos, por resolución válidamente adoptada en
12 la Junta General de Accionistas y con aprobación
13 de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO**

14 **OCTAVO.-** Los accionistas tendrán derecho preferen-
15 te para suscribir Aumentos de Capital, en
16 proporción al número de acciones pagadas en el
17 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía
18 que no estuvieren en mora en el pago de su
19 valor. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones son trans-

20 feribles por herencia o por acto entre vivos sin
21 embargo, toda transferencia de dominio de accio-
22 nes deberá inscribirse en el Libro de Acciones y
23 Accionistas de la Compañía, para que surtan los
24 efectos legales; y si una acción tuviere
25 varios copropietarios deberán nombrar un represen-
26 tante para que los represente, sin perjuicio de
27 su responsabilidad solidaria con la Compañía, por
28

las obligaciones emanadas de su calidad de accio-

nistas. Los accionistas son responsables única-
mente por el monto de sus acciones. TITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DECIMO.- La compañía estara
gobernada por la Junta General de Accionistas,
administrada por el Presidente, el Gerente
General, y otros Gerentes que la Junta
acuerde designar; y, fiscalizada por el Comisario.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos es -
el Organo Supremo de la Compañía, en consecuen-
cia, podrá conocer todo lo relativo a los nego-
cios sociales y tomar las decisiones que juzgare
convenientes para la sociedad, siendo sus
decisiones obligatorias para todos los accionistas,
salvo el derecho de oposición en los casos y formas
determinadas por la Ley. Igualmente le correspon-
derá interpretar los presentes Estatutos, conforme
la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos
en ellos, que no impliquen reformas al Contrato

Social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Juntas
Generales de Accionistas serán ordinarias y
extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una
vez al año, dentro de los tres meses posteriores
a la finalización del ejercicio económico de la
Compañía, para considerar los asuntos especifica-



1 dos en los numerales dos, tres y cuatro del
2 Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
3 Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en
4 el Orden de Día, de acuerdo a la convocatoria.-
5 Las extraordinarias cuando así lo resuelvan el
6 Presidente o el Gerente General, y en los demás
7 casos contemplados en la Ley de Compañías y en los
8 presentes Estatutos. La Junta General podrá
9 también reunirse de conformidad con lo prescrito
10 en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
11 Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA**
12 **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la
13 harán el Presidente o el Gerente General mediante
14 carta dirigida al domicilio de cada uno de los
15 accionistas y además, por la prensa, mediando al
16 menos ocho días de anticipación al fijado para la
17 celebración de la Junta, en la forma que dispone la
18 Ley de Compañías, o a petición del accionista o
19 accionistas que representen por lo menos el veinte
20 y cinco por ciento del capital social. Los Comisa-
21 rios serán especial e individualmente convocados
22 mediante nota escrita, además de la mención que-
23 constará en la convocatoria por la prensa a los
24 accionistas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM**
25 **Y MAYORIA.-** En todo lo relativo al quórum para la
26 instalación de la Junta General se estará a lo
27 dispuesto en la Ley de Compañías. Las resolucio-
28

nes de la Junta serán tomadas por mayoría de

votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. ARTICULO DECIMO-

QUINTO.- DE LA REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.-

Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial para cada reunión, o mediante facsimile dirigido al Gerente General, con las características señaladas en el caso de la carta poder, o mediante poder notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de acciones. Los administradores de la Compañía no podran ser representantes convencionales. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si

dentro del plazo que fije la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir al Gerente General que convoque a Junta General para dicho objeto, y si dicha convocatoria no tuviere



1 lugar en el plazo de quince días, podrán igualmente
2 pedir a la Superintendencia de Compañías que
3 convoque a la Junta General, acreditando ante
4 ella su calidad de accionista. **ARTICULO DECIMO**
5 **SEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artícu-
6 los precedentes de estos Estatutos, de conformidad
7 con el Artículo 280 de la Ley de Compañías, la
8 Junta General se entenderá convocada y quedará
9 válidamente constituida en cualquier tiempo y
10 en cualquier lugar, dentro del territorio nacio-
11 nal, para tratar cualquier asunto, siempre que
12 este presente todo el capital pagado, y los
13 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo
14 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
15 celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera
16 de los asistentes puede oponerse a la discusión de
17 los asuntos sobre los cuales no se considere
18 suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**
19 **OCTAVO.-** El aumento de capital por elevación del
20 valor de las acciones requiere el consentimiento
21 unánime de los accionistas si se realizan nuevas
22 aportaciones en numerario o en especie; igual
23 unanimidad se requerirá si el aumento se hace por
24 capitalización de utilidades. Pero si las nuevas
25 aportaciones se hicieren por capitalización de
26 reservas o por compensación de créditos, se
27 acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO**
28

NOVENO.- Las acciones con derecho a voto, lo

tendrán en proporción a su valor pagado. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera sea el número de sus acciones. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulas.

ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y

actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Conocer el estado de los negocios- mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentare el Gerente General, el Comisario u otros funcionarios y, resolver lo que juzgue conveniente; b) Designar el Presidente y Gerente



1 General, quienes serán elegidos por el período de
2 dos años y; también al Comisario y su suplente que
3 durará un año en sus funciones. Fijará las remune-
4 raciones de los funcionarios que designe, conocerá
5 sobre sus excusas, renuncias y remociones cuando
6 fuere del caso; c) Resolver a cerca de la distri-
7 bución de utilidades, reservas o beneficios socia-
8 les; d) Acordar el cambio de denominación, modifi-
9 caciones al capital, prórroga o disminución del
10 plazo de la compañía, cambio del valor de las
11 acciones, emisión de acciones preferidas, partes
12 beneficiarias u obligaciones sociales, y cualquier
13 otra modificación al contrato social; e) Resolver
14 sobre la amortización de las acciones o sobre la
15 fusión, transformación o disolución y liquidación
16 de la compañía, debiendo establecer el procedi-
17 miento y, designar al liquidador en este último
18 supuesto; f) Interpretar los presentes estatutos con
19 efecto generalmente obligatorio para los accio-
20 nistas, administradores, funcionarios y trabajado-
21 res de la compañía, mientras no se disponga lo
22 contrario por ley o por los estatutos; g) Conocer
23 o resolver cualquier asunto que por ley o por estos
24 estatutos le correspondan, o que no se hallen
25 expresamente encomendados a otro organismo o
26 funcionario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De
27 cada Junta General se formará un expediente que
28

contendrá: a) Los documentos que justifiquen

haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representan y los votos que les corresponda; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita. En el caso de las Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos. SECCION

SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- El Presidente de la Compañía, que podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-DE LAS**

ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en todo caso de falta, ausencia o impedimento tempo-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ral o definitiva de éste, asumiendo sus atribucio-
nes y deberes, y hasta que la Junta General provea
una nueva designación para este cargo o tome la
resolución que juzgue conveniente; d) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los títulos
de acción y más documentos que de conformidad
con éstos Estatutos así deba hacerlo; e) - - - -
Recabar del Gerente General las informaciones y
documentos que requiera sobre la adminis-
tración de la Compañía y sus negocios sociales;
f) Prestar su contingente al Gerente General
para la mejor administración de la sociedad; y,
g) Las demás atribuciones y deberes que le
confieran la Ley y los presentes Estatutos. SECCION
TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO - - - -
VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General es el
Representante Legal de la Compañía, tanto en actos
judiciales como extrajudiciales; será nombrado por
un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente; deberá continuar en sus funciones
hasta ser debidamente reemplazado. Podrá ser o
no accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO
SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente
General, a más de los determinados en la Ley
y los presentes Estatutos, los siguientes: a)
Actuar como secretario de la Junta General; b)

Manejar los fondos y bienes de la sociedad

90000000
bajo su responsabilidad; c) Será el administrador
de la Compañía con las atribuciones que le confiere
la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías;
d) Necesitará autorización de la Junta General
para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o
inmuebles de la Compañía, o celebrar todo acto o
contrato cuyo valor exceda de la cantidad que
la Junta General establezca de cuando en
cuando; e) Conferir poderes especiales y
designar Procuradores Judiciales; f) Dirigir el
movimiento económico y financiero de la Compañía,-
hallándose facultado para abrir cuentas bancarias
y girar contra ellas; g) Organizar y dirigir las
dependencias de las oficinas de la Compañía; h)
Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el
primer cuatrimestre de cada año, la información
requerida por el Artículo veinte de la Ley de
Compañías; i) En fin, tendrá las más amplias
atribuciones, excepto aquellos actos que expre-
samente le prohíba la Junta General o estos
Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS
GERENTES.-** Cuando la Junta General lo estime
conveniente, nombrará uno o más Gerentes por el
tiempo y con las atribuciones que se les señalare
en sus respectivos nombramientos, entre los
cuales no podrá incluirse la representación legal
de la Compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZA-**



CION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.-

La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de éstos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario, todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.-

TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS

UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA

RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la

Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS

RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, con los porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la

forma que determine la Junta General de Accionis-

tas, luego de estudiar la respectiva propuesta
del Gerente General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**
PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagar
los dividendos de las acciones en la forma
determinada por la Junta General. La Compañía
mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles
a la orden de los accionistas, pero no reconoce-
rá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO.-**
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO
TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía
se disolvera en los casos previstos por la Ley
de Compañías y en los presentes Estatutos. Para
efectos de la liquidación, la Junta General de
Accionistas, nombrará un liquidador, y en caso
de no hacerlo, actuará como tal el Gerente
General de la Compañía o quien haga sus veces.
ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere
previsto en estos Estatutos, la Compañía y sus
accionistas, se sujetarán a las disposiciones
generales y especiales de la Ley de Compañías,
del Código de Comercio, del Código Civil y a las
demás disposiciones legales que sean pertinentes.
CLAUSULA TERCERAJ- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-
Las cinco mil acciones (5.000) de un mil sucres
(S/.1000,00) cada una, en que se dividen los
Cinco Millones de Sucres (S/.5'000.000,00) del
capital social, se suscriben y se pagan de la



1 siguiente forma: a) El accionista señor Jorge
 2 Hernán Hidalgo Guerrero suscribe DOS MIL QUINIENTAS
 3 CINCUENTA (2550) acciones, por un valor individual
 4 total de Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil
 5 Sucres (S/.2'550.000,00); b) La accionista señora
 6 Martha Beatriz Hidalgo Guerrero suscribe SETECIEN-
 7 TAS CINCUENTA (750) acciones, por un valor indivi-
 8 dual total de Setecientos Cincuenta Mil Sucres
 9 (S/.750.000,00); c) El accionista señor Ludwig
 10 Augusto Guerrero Gavilanez suscribe QUINIENTAS
 11 CINCUENTA (550) acciones por un valor total de
 12 Quinientos Cincuenta Mil Sucres (S/.550.000,00);
 13 d) La accionista señora Graciela Enriqueta Hidalgo
 14 Guerrero suscribe CUATROCIENTAS CINQUENTA (450)
 15 acciones, por un valor total de Cuatrocientos
 16 Cincuenta Mil Sucres (S/.450.000,00); e) La
 17 accionista señora Olga Enriqueta Guerrero Ortega
 18 suscribe CUATROCIENTAS CINQUENTA (450) acciones,
 19 por un valor total de Cuatrocientos Cincuenta Mil
 20 Sucres (S/.450.000,00); f) El accionista señor
 21 Oswaldo Salvador Hidalgo Guerrero suscribe DOSCIEN-
 22 TAS CINCUENTA (250) acciones por un valor total de
 23 Doscientos Cincuenta Mil Sucres (S/.250.000,00).
 24 Todos los accionistas al momento pagan en numera-
 25 rio, del monto de sus acciones suscritas, el
 26 veinte y cinco por ciento (25%), o sea la suma
 27 total Un Millon Doscientos Cincuenta Mil Sucres
 28

(S/.1'250.000,00), conforme consta en el certifica-

do de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan a los Drs. Patricia Cadena Mejía y/o

César Torres Herbozo para que efectúen y realicen

todos los trámites y gestiones necesarias y

conducentes a obtener la legal y debida

aprobación e inscripción del presente contrato

de constitución de Compañía en el Registro

Mercantil. **SEGUNDA.-** Declaran además, que autorizan

al Dr. César Torres Herbozo para que inscrito

que haya sido el presente Contrato en el Regis-

tro Mercantil, convoque y presida la primera

reunión de Junta General de Accionistas a fin de

que ésta proceda a efectuar la designación de

todos los funcionarios y administradores previs-

tos en los Estatutos Sociales. Usted, Señor

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo y documentos habilitantes que fueren

necesarios para la plena validez del presente

Contrato. Hasta aquí la minuta, que se halla

firmada por el Doctor César Torres Herbozo, Abogado



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

con Matrícula profesional número tres mil trescientos setenta y dos , la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . firmado) señor Jorge Hidalgo , - C.I.No 170567014-7 : firmado) señora Graciela Hidalgo , C.I.No 1101368908 : firmado) señora Martha Hidalgo , - C.I.No 110106539-7 . firmado) señora Ulga Guerrero , -- C.I.No 110010259-7 . firmado) señor Oswaldo Hidalgo , -- C.I.No 110136978-1 . firmado) señor Ludwig Guerrero , - C.I.No 170672904-1 . firmado) Doctor Rodrigo Salgado - Valdez , Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito . -

A CONTINUACION :

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

LOS SIGUIENTES

DOCUMENTOS HABILITANTES



BANCO DEL PACIFICO

Nº. 3358

Nº. CTA. N- 0988944

QUITO, 13 DE DICIEMBRE DE 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JORGE HIDALGO GUERRERO	S/.	637.500,00	
MARTHA HIDALGO GUERRERO		187.500,00	
LUDWIG GUERRERO GAVILANEZ		137.500,00	
GRACIELA HIDALGO GUERRERO		112.500,00	
OLGA GUERRERO ORTEGA		112.500,00	
OSWALDO HIDALGO GUERRERO		62.500,00	TOTAL: 1.250.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a

nombre de la compañía en formación que se denominará:

LEISURE S.A.

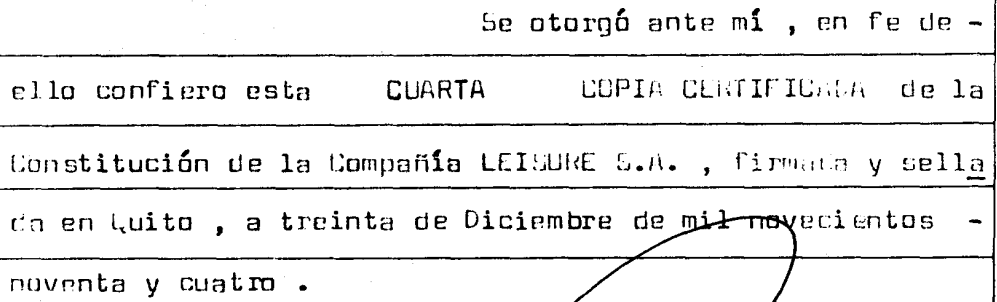
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

2-24.13.08



Dr. Rodrigo Salgado Valdez, NOTARIO 29
NOTARIO VICE-DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

0000014



Se otorgó ante mí , en fe de -
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la
Constitución de la Compañía LEISURE S.A. , firmada y sella
da en Quito , a treinta de Diciembre de mil novecientos -
noventa y cuatro .

Dr. DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON : Mediante Resolución Nº 95.1.1.1.0183 dictada por -
la Superintendencia de Compañías el diecinueve de Enero de
mil novecientos noventa y cinco , fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la Compañía LEISURE S.A. , otor-
gada ante mí el catorce de Diciembre de mil novecientos no-
venta y cuatro . Tomé nota de este particular al margen de
la respectiva matriz . Quito , a veinticinco de Enero de -
mil novecientos noventa y cinco .

Dr. DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número ciento ochenta y tres del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado de 19 de Enero de 1995, bajo el número 367 del Registro Mercantil tomo 126.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía LEISURE S.A.- Otorgada el 14 de Diciembre de de 1994, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4745.- Quito, a siete de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

mas

QUITO

